



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
21/2/2011 16:32:8 FOLIOS:2 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-10548
TIPO DOCUMENTAL:OFICIO
REMITE:OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO:MARIA OLGA CANTOR ALONSO

Bogotá, D.C. 21 FEB. 2011

Señora
MARÍA OLGA CANTOR ALONSO
olgacantor_59@yahoo.es

Asunto: Derecho de petición 4120 – E1 - 10548

Cordial saludo,

En relación con la petición de la referencia, mediante la cual solicita aclaración sobre la necesidad de obtener permisos de vertimiento, y considerando que esta Oficina absuelve de manera general las consultas relacionadas con la legislación en materia ambiental, de vivienda, desarrollo territorial y agua potable, se procede a dar respuesta de carácter general y abstracta, en el marco de lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en el siguiente sentido:

El artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹ dispone que los suscriptores y/o usuarios que estén conectados a un sistema de alcantarillado público están exentos de tramitar el permiso de vertimiento.

Sin embargo, el artículo 38 del Decreto citado señala que los suscriptores y/o usuarios del servicio comercial, industrial, oficial y especial deben cumplir la norma de vertimiento vigente al alcantarillado público, y presentar al prestador la caracterización de sus vertimientos.

Es decir, aún cuando quienes están conectados al alcantarillado no deben tramitar el permiso de vertimiento, deben cumplir la norma vigente y en todo caso la autoridad ambiental puede en cualquier momento hacer seguimiento al cumplimiento de la norma de vertimiento.

De conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, hasta tanto se expida la nueva norma de vertimiento, se sigue aplicando la norma a alcantarillado públicos prevista en el artículo 73-del Decreto 1594 de 1984.

¹ Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.





Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

En todos los demás casos de vertimiento a las aguas o al suelo asociado a un acuífero, se deberá tramitar el respectivo permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental respectiva siguiendo el procedimiento y requisitos establecidos en el Capítulo VII del Decreto 3930 de 2010.

Atentamente,


XIOMARA SANCLEMENTE-MANRIQUE
Coordinadora Grupo Recurso Hídrico


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

María S. Sächica / Lina María Hernández
Revisó: Claudia F. Carvajal

